

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la librería de Cuesta frente á las gradas de S. Felipe, y en la redaccion plazuela de Santa Maria, núm. 2 cuarto principal, á 6 rs. al mes.



En las provincias se admiten suscripciones en las mismas casas y librerías del Correo literario, á 10 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse franqueados á la casa de la redaccion.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

Instruccion de la real caja de amortizacion para el pago de intereses de toda la deuda del estado consolidada, devengados en el semestre que vencerá en 1.º de octubre próximo.

La direccion de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en real decreto de 1.º de marzo de 1830, ha determinado se proceda al pago de intereses de toda la deuda del estado consolidada, devengados en el semestre que vencerá en 1.º de octubre próximo.

Desde dicho dia se admitirán á los tenedores de inscripciones de renta al portador del 4 y 5 por 100 los cupones de dicho semestre en la tesorería de la real caja, donde les serán satisfechos sus importes presentándolos con una factura firmada y espresiva de sus números y cantidades.

El que tuviere cupones de los semestres anteriores los presentará con tantas facturas cuantos sean los semestres que tenga que percibir.

Asimismo se recibirán en la contaduría de la real caja, y en las comisiones de las provincias, desde dicho dia 1.º de octubre hasta 16 de noviembre, ambos inclusive, todos los efectos de dicha deuda que deben producir recibos, en la forma y con la distincion siguiente.

EN LA CONTADURÍA DE LA REAL CAJA EN MADRID.

Estractos de inscripcion transferibles al 5 por 100.

Estractos de inscripcion transferibles al 4 por 100.

Certificaciones de deuda no negociable al 5 por 100.

Residuos ó picos de capitales.

Documentos interinos de créditos con interes transferibles inscriptos al 5 por 100.

Documentos interinos de capital transferible al 4 por 100.

Documentos interinos de renta perpetua pagaderos en Madrid al 5 por 100.

Documentos interinos de renta perpetua pagaderos en Madrid al 4 por 100.

EN LAS COMISIONES DE LAS PROVINCIAS.

Estractos de inscripcion transferibles al 5 por 100.

Estractos de inscripcion transferibles al 4 por 100.

Certificaciones de deuda no negociable al 5 por 100.

Residuos ó picos de capitales.

Documentos interinos de crédito con interes transferibles inscriptos al 5 por ciento.

Documentos interinos de capital transferible al 4 por 100.

Cada una de las clases de documentos que han de producir recibos se presentarán con total separacion por sus tenedores, con dos carpetas iguales estendidas en medio pliego á lo menos, fechadas y firmadas por los interesados, segun se ha practicado constantemente en esta clase de presentaciones; en el concepto de que no se admitirán las partidas en que vengan mezcladas dichas clases.

En las carpetas se espresarán las clases de los documentos, sus números de menor á mayor y sus valores, y en las de los extractos de inscripcion se anotará ademas la letra de la serie á que pertenecen.

No se admitirán juntos los efectos, aun siendo de una misma clase, siempre que no esten iguales en el cobro de los semestres de intereses que van devengados desde su creacion, pues aquellos documentos que tengan atraso se presentaran por separado y con tantas carpetas como semestres atrasados tengan que percibir, y ademas una doble con la espresion conveniente para que en ella se dé el oportuno resguardo.

Tampoco se admitirán mezclados los documentos que pertenezcan á distintas propiedades, debiendo venir con separacion los que correspondan á cada sugeto ó corporacion, aunque la accion de cobrar sus réditos se halle reunida en uno mismo en virtud de diferentes poderes ó representaciones.

Con los extractos de inscripcion, cuya propiedad haya variado de dominio desde el semestre anterior, se presentarán los documentos legales que acrediten plenamente el derecho del nuevo poseedor ó heredero, si es por testamento ó ultima vo-

luntad, con testimonio legalizado en forma de la cabeza, cláusula de heredero y pie del testamento bajo que hubiere fallecido el anterior poseedor, con insercion de la adjudicacion de los efectos que se presenten, y si por otro cualquier concepto, excepto el de venta, con las diligencias y requisitos que prueben la traslacion de dominio ó posesion para poder verificar de oficio la transferencia al nuevo poseedor, y acompañando siempre ademas el poder en caso de ser presentado por segunda persona.

Con las certificaciones de la deuda no negociable y demas créditos consolidados que correspondan á vínculos, corporaciones y obras pias, se acompañarán por las personas que los presenten los documentos necesarios á justificar la representacion legal que tienen de aquellos, como poderes, nombramientos &c. legalizados en debida forma; añadiéndose ademas en los vínculos, capellanías ú otras clases de fundacion en que el poseedor sea meramente usufructuario, la fe de vida tambien legalizada, con fecha posterior al vencimiento del semestre que ha de percibirse.

Con los residuos ó sean documentos interinos que son endosables se observarán las mismas reglas que anteriormente con los vales reales. No se admitirán con firma en blanco ni endosados á sí mismos cuando muden de dominio en concepto de testamentarios, tutores, herederos &c., pues considerándose nulos semejantes endosos, deben transmitirse á quien corresponda por los otros testamentarios, jueces, escribanos ó personas autorizadas legalmente al efecto.

Consiguiente á lo que acerca de justificaciones se previno por esta direccion al tiempo de llamar á la presentacion y pago de intereses de la deuda consolidada en el semestre anterior, y deseosa siempre la misma de economizar gastos y molestia á los tenedores de la deuda, dispuso que todos los poderes y justificaciones que se hallaban presentados en la oficina general de renovacion y tesorería de la real caja pasasen á la contaduría de la misma con el objeto de que los interesados no tuviesen que hacer nuevo gasto toda vez que dichas justificaciones contuviesen los extremos necesarios.

En efecto, obran ya en la misma al fin indicado; pero no sucede asi con las justificaciones presentadas en la direccion de liquidacion por no estar al alcance de la real caja su traslacion á ella, y por consiguiente se hace indispensable que todos los acreedores que tengan que justificar algun extremo lo verifiquen en la misma contaduría desde el dia 15 del corriente, á fin de que por ella se puedan expedir las papeletas correspondientes.

Igual presentacion verificarán los apoderados cuyas justificaciones hayan caducado con arreglo á la ley, y finalmente todos los que tengan papeletas de dicha contaduría expedidas á virtud de notas de la tesorería ó renovacion las presentarán en la misma para poner en ellas hallarse conformes (si lo estuviesen) con los documentos origina-

les pasados á ella por aquellas dependencias, con cuyo requisito quedarán completas las justificaciones y los interesados en aptitud de exhibirlas al tiempo de la entrega de los documentos, que dará principio como va dicho en 1.º del próximo octubre.

Con el objeto de facilitar el pago de intereses que se ejecuta por la tesorería de la real caja en esta corte, á pesar del cúmulo de documentos que se presentan y de las muchas clases en que se hallan divididos, y de que se consiga el despachar cada dia el mayor número posible de personas, ha dispuesto se clasifique en la forma siguiente.

Desde el dia 1.º de octubre hasta el 14, ambos inclusive, se pagarán los cupones de los títulos ó rentas al portador, á saber:

Lunes, martes y miércoles: los que corresponden al 4 por 100.

Jueves y viernes: los que corresponden al 5 por 100.

Desde el 15 inclusive en adelante, en que se empezarán á entregar á los interesados las demas clases de recibos que quedan indicados, se continuará el pago de todas clases divididos del modo que sigue.

Lunes y martes: cupones del 4 por 100 y los recibos que se titulan residuos al portador del 4 por 100.

Miércoles: cupones del 5 por 100 y recibos de residuos al portador del 5 por 100.

Jueves: recibos de intereses procedentes de la deuda transferible y no transferible al 5 por 100.

Viernes: recibos de inscripciones transferible del 4 por 100 y de residuos transferibles tambien del 4 por 100.

En dichos dias se ejecutarán los pagos respectivos, y de ningun modo en los demas que estan destinados á las otras clases.

Pasado el plazo que queda fijado para la presentacion de los efectos de la deuda consolidada no se admitirán ni tendrán derecho al pago de sus intereses hasta el semestre siguiente, conforme á lo prevenido en real decreto de 18 de marzo de 1830.

Por último, la direccion desea que los interesados procuren contribuir á facilitar el mas pronto despacho de esta operacion, guardando la mayor uniformidad en el modo de estender las carpetas de presentacion con arreglo á los modelos que se establecieron desde el semestre de 1.º de octubre de 1832, y se hallan de manifiesto á la entrada de la casa que ocupa el establecimiento, en la bolsa de comercio de esta corte y en las comisiones de las provincias.

Real orden que circula el señor intendente á los pueblos de la provincia del radio de diez leguas de S. Fernando, para que remitan una razon de los jóvenes que haya en los mismos con las circunstancias y para el efecto que en la misma se expresa.

Intendencia de la provincia de Madrid. = Fo-

mento.—El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho del Fomento general del reino con fecha 5 del actual se sirve comunicarme la real orden siguiente.

"Al dignarse el Rey nuestro Señor dispensar su soberana aprobacion á la transaccion, en virtud de la cual D. Felipe Riera, por sí y en nombre de la sociedad que representa, ha entrado en posesion de la real fábrica de percales de S. Fernando, y de todas las pertenencias y concesiones que para fomento de la misma se habian hecho anteriormente á su dueño D. Enrique Dollfus, tuvo á bien S. M. prevenirme hiciese entender al primego, que seria muy grato á su paternal corazon diese ocupacion con preferencia en dicho establecimiento á los jóvenes de ambos sexos de los pueblos de esta provincia mas inmediatos á aquel real sitio, y con especialidad á los huérfanos ó mas menesterosos, á fin de que al propio tiempo que se les proporcionase por este medio un oficio honroso y seguro para salir de la ociosidad y la indigencia, y de proveer en lo venidero á su subsistencia y á la de sus familias, se formase un plantel de operarios y maestros españoles hábiles, que fuesen capaces por sí solos de enseñar, difundir y perfeccionar en lo sucesivo los conocimientos teóricos y prácticos de este importante ramo de la industria fabril.

Respondiendo Riera con la mejor voluntad á esta invitacion soberana, y manifestándose muy dispuesto á secundar por su parte los benéficos é ilustrados deseos del augusto protector de la fábrica, ha hecho presente, que para que estos puedan verse justa y cumplidamente realizados con vendria adquirir una noticia exacta de los jóvenes que haya en los pueblos comarcanos al real sitio, que por su aptitud, buena conducta y circunstancias de sus familias, se consideren mas útiles y dignos de ser ocupados en dicho establecimiento.

S. M., penetrado del fundamento de esta observacion, ha estimado asimismo indispensable para el acierto en la eleccion de individuos, que se verifique previamente la informacion indicada; y en su consecuencia se ha servido resolver que V. S. dirija á la posible brevedad una circular á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia situados á diez leguas al radio de S. Fernando, enterándoles de cuanto queda referido, y previniéndoles que dentro de un término fijo, que V. S. les señalará, le remitan una relacion expresiva y circunstanciada de los jóvenes de ambos sexos que por su edad, robustez, aplicacion, moralidad y situacion de sus familias conceptúen mas idóneos y acreedores á ser destinados á la mencionada fábrica; de cuyas relaciones dispondrá V. S. se saquen copias duplicadas, y remitirá unas á este ministerio para conocimiento de S. M., y pasará otras á D. Felipe Riera, director de aquella, á fin de que pueda adquirir por ellas los datos y noticias que apetece."

Cuya soberana resolucion traslado á VV. para su noticia, y que cumpliendo en la parte que les

toca con lo que en la misma se manda, me remitan VV. indefectiblemente la relacion espresiva que se previene para el dia 20 del corriente; en inteligencia de que estando fuera del radio de las diez léguas del real sitio de S. Fernando los pueblos de Albalate y Almonacid de Zorita, Berrueco, Casas de Navas del Rey, El Prado, Miraflores, Robledo de Chavela, S. Martin de Valde-Iglesias, Sta. María de la Alameda, Torre de Esteban Ambran y Valdepeñas, sus justicias y ayuntamientos no están obligados al envío de la citada relacion. Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 11 de setiembre de 1833. = José de Goicoechea. = Señores justicia y ayuntamiento de...

Orden de la direccion para que se deduzcan ciertas cantidades en el pago de alcabalas y tercias reales enagenadas de la corona que disfruta el Excmo. Sr. duque del Infantado.

Intendencia de la provincia de Madrid = Amortizacion. = Circular. = La direccion general de Rentas con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente.

"Con fecha de 12 de agosto de 1831 comunicó la direccion al señor intendente de Murcia la orden siguiente. = La direccion se ha enterado de lo que resulta del expediente instruido á instancia de D. José Usero Pastor, á nombre del Excmo. señor duque del Infantado, que remitió V. S. con oficio de 7 de mayo último, pidiendo que del capital de las alcabalas y tercias reales enagenadas de la corona de la ciudad de Almansa que este disfruta, se deduzcan para el cobro del 5 por 100 impuesto sobre los oficios enagenados por real decreto de 31 de diciembre de 1829 las cargas que tienen sobre sí y disminuyen su producto; y habiendo oido el dictamen del abogado defensor de los arbitrios de amortizacion y el de la contaduría general de Valores, y conformándose con lo que proponen, ha accedido á la mencionada solicitud, mandando se deduzcan de dichos productos la décima de administracion, y las contribuciones de paja y utensilios y subsidio; sujetando únicamente al pago del impuesto del mencionado 5 por 100 el producto liquido que resulte percibir dicho Excmo. Sr. de las dos espresadas rentas. Y lo comunica á V. S. para que se sirva disponer su cumplimiento; avisando el recibo. = Y habiendo ahora hecho presente dicho Excmo. Sr., que teniendo iguales derechos y propiedades en otras provincias, se hace en algunas de ellas la deduccion de dichas cargas con diversidad, de lo cual se le siguen perjuicios; ha acordado la direccion que se circule á todos los señores intendentes la mencionada orden para gobierno de las oficinas de rentas, asi en el caso que ha dado lugar á ella, como en los demas que ocurran de igual naturaleza. Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca; avisando el recibo."

Lo traslado á VV. para su conocimiento y fines que puedan convenir. Dios guarde á VV. mu-

chos años. Madrid 6 de setiembre de 1833. = José de Goicoechea. = Sres. justicia y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Intendencia general del ejército. = Se saca á pública subasta el servicio del suministro de utensilios que ha de hacerse en la provincia de Cadiz excepto la ciudad de S. Fernando, campo de Gibraltar y plaza de Ceuta; y para la capital de Sevilla y pueblos de su provincia, comprendidos en los partidos de Carmona, Estepa, Utrera, Sanlúcar la Mayor, Aznalcazar y Constantina, por el término de cuatro años, que comenzarán á contarse en 1.º de enero de 1834; con prevencion de que no se admitirán propuestas sueltas á la adjudicacion del suministro fuera del acto de la subasta, que se celebrará el dia 7 del próximo mes de octubre á las doce de su mañana en la intendencia general del ejército, en donde se hallarán de manifiesto las condiciones con que se ha de hacer este servicio.

MADRID 11 DE SETIEMBRE.

El Rey y Reina nuestros Señores, la Serma. Sra. Princesa heredera y su augusta Hermana siguen sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Serms. Sres. Infantes.

Ministerio de Hacienda de España.

REAL ORDEN.

El Rey nuestro Señor, conforme con lo que ha propuesto la junta de aranceles con motivo del expediente que la ha pasado la direccion general relativo á la detencion en la aduana de esta corte de unos bastones de hierro barnizados presentados al adendo á nombre de los comerciantes Dutill y Lagaliarde, se ha servido mandar por real orden de 31 de julio último que se admitan á comercio dichos bastones con el derecho de 9 rs. cada uno sin distincion en bandera española, y 12 en estrangera ó por tierra. (*Gaceta de Madrid.*)

Hoy á la una del dia, en el sitio acostumbrado de la plazuela de la Cebada, ha sufrido la pena de muerte en garrote vil Francisco Cascales, natural de Alcantarilla (en Murcia), carretero, preso y procesado con otros consortes por robos en caminos públicos, y muerte dada á la muger de un guarda de la Casa del Campo. Los auxilios de la religion han dulcificado los últimos momentos de este desgraciado, que acaba de pagar á la sociedad el precio de sus delitos.

El domingo 8 al anochecer fue preso y conducido á la cárcel por la policia un joven que se entretenia en la puerta de Atocha en dar cuchilladas con una navaja á cuantas caballerías volvian de la fucion de Vallecas, ya fuesen de montar ó de tiro.

El dia 7 del corriente salió de la real cárcel de

Con real privilegio: imprenta del editor D. Pedro Jimenez de Haro.

Villa la cadena que debia conducir á los presos re-matados á presidio á Málaga, la que fue al cargo del teniente coronel D. Antonio Aguado, custodiada por tropas de caballería é infantería del regimiento de la Princesa: salió á cosa de las doce del dia, y fueron en ella los presos siguientes:

De la cárcel de Villa..... 81

De la de Corte..... 33

De varios cuerpos..... 19

Total..... 133

En uno de los números del Boletin oficial de Galicia, periódico que se ha empezado á publicar en la Coruña el 1.º del corriente, leemos una sentencia dada en aquella capitania general contra ocho mozos que se cortaron el dedo índice con el fin de inutilizarse para el servicio militar, que han sido condenados por vario numero de años á presidio, segun las circunstancias agravantes ó atenuantes de su delito.

NOVEDADES.

En Saint-Cir, departamento de Scinet-et-Oise en Francia, se ha cometido un suicidio muy singular. Un estudiante de la ciudad salió al camino, y reuniéndose con un carretero que transitaba á la sazón empezó á hablarle de los disgustos que tenia con su familia, y en seguida le preguntó si el peso del carro bastaria á matar á un hombre: el carretero le contestó que sí. Entonces el joven á un descuido del conductor se tiró al suelo, y metiendo la cabeza debajo de una de las ruedas del carro, que iba muy cargado, se la aplastó y murió en el acto. — Siempre es horroroso el suicidio: pero cuando se ejecuta este crimen por un motivo leve pasa los límites de la comprension humana: tal es el hecho que acaba de verificarse en Paris. Un hombre como de 30 años, decentemente vestido, habia hecho de gasto un franco y 25 céntimos (cinco reales) en una hostería del barrio de Monceaux: intentando salirse sin pagar, lo vió el hosterero, y llamando auxilio lo hizo prender y conducir al cuerpo de guardia inmediato. Considerando el comandante de ella la pequeñez de la deuda, mandó á un soldado al anochecer que entrase á darle libertad. ¡Cuál seria la sorpresa del militar al ver que el preso se habia ahorcado con un pañuelo de seda que llevaba al cuello!

En la villa de Casarubios del Monte, siete leguas distante de esta corte y dos de Navalcarnero, se celebra todos los años por real privilegio el jueves siguiente á la Natividad de nuestra Señora y los tres dias inmediatos, una feria abundante en toda clase de géneros y ganados, y en particular de cerda y mular; y correspondiendo en el presente á los dias 12, 13, 14 y 15, se avisa al público para rectificacion de la equivocacion padecida en el calendario y conocimiento de los feriantes.

Precios de granos en el mercado de hoy. Trigo de $\frac{4}{4}$ á 53 rs. fan., cebada de 23 $\frac{1}{2}$ á 25, algarroba á 34.